

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021AUTO No 108
6 DE JULIO DE 2022

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorrocho, presentada por LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorrocho, para “remoción mecánica de Sedimentos”, en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar. Dicha solicitud fue objeto de requerimiento informativo, el cual fue respondido por la Doctora Martha Lucía Lima Daza identificada con CC No 49.729.287 y T.P No 250.851 del C.S. de la J. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-46048 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Bethania)
3. Copia de la cédula de ciudadanía de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ
4. Poder otorgado a la Profesional del derecho MARTHA LUCÍA LIMA DAZA identificada con C.C.No 49.729.287 y Tarjeta Profesional No 250851 del C.S de la J., para que “Presente e inicie trámite de solicitud de permiso de ocupación de cauce sobre la corriente hídrica que transcurre por el predio conocido como hacienda Bethania, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey- Cesar, y además para realizar trámites ambientales que se requieran para el buen funcionamiento de los proyectos que se desarrollen en la Hacienda anteriormente referenciada”.
5. Autorización a Luis Alberto Restrepo Gutiérrez para solicitar la autorización de ocupación de cauce, suscrita por CATALINA BUSTILLO RESTREPO identificada con C.C.No 22.584.396 quien actúa en nombre propio y en representación de GONZALO BUSTILLO RESTREPO identificado con C.C.No 1.129.573.987
6. Copia de la Escritura Pública No 2429 del 16 de agosto de 2016. Poder General otorgado por GONZALO BUSTILLO RESTREPO identificado con C.C.No 1.129.573.987 a CATALINA BUSTILLO RESTREPO identificada con C.C.No 22.584.396, para que la apoderada realice todos los actos en que el poderdante deba o tenga que intervenir, sin limitación de ninguna clase.
7. Autorización a Luis Alberto Restrepo Gutiérrez para solicitar la autorización de ocupación de cauce suscrita por FRANCISCO BUSTILLO RESTREPO identificado con C.C.No 1.140.840.386.
8. Autorización a Luis Alberto Restrepo Gutiérrez para solicitar la autorización de ocupación de cauce suscrita por SILVANA BUSTILLO RESTREPO identificada con C.C.No 53.011.293
9. Copia de la Tarjeta Profesional
10. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 108 del 6 de julio de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorrocho, presentada por LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995.

2

2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”**.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”**.
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único,Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
6. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de

Continuación Auto No 108 del 6 de julio de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmoroco, presentada por LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995.

3

noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 2.390.519. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)	(f) Maticos (2=1222)	(g) Viáticos (base)	(h) Subtotales (A+g+c)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 298.863,00	149.431,50
1	13	\$ 5.461.254,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 298.863,00	149.431,50
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.461.254,00	0	0	0,05	0	0	\$ 273.062,70
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 1.912.415,32
(B) Gastos de viaje								\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,00
Costo total (A+B+C)								\$ 1.912.415,32
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 478.103,83
VALOR TABLA UNICA								\$ 2.390.519,15
(1) Resolución Mitranepote								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición.(2022) folio No 2	\$ 1.505.563.855
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.000.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.506
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 10.226.036,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 2.390.519

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en

Continuación Auto No 108 del 6 de julio de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorcho, presentada por LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995.

4

citas, para otorgar o negar **“concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”**. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la autorización que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorcho, presentada por LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio Bethania de matrícula inmobiliaria No 190-46048 ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar .

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 19 de julio de 2022, con intervención de los Ingenieros JUAN CARLOS ROJAS MINORTA y MARWIN ARAUJO . El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la C.C.No 19.302.995, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Dos Millones Trescientos Noventa Mil Quinientos Diecinueve Pesos (\$ 2.390.519) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera el peticionario debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

Continuación Auto No 108 del 6 de julio de 2022, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Quebrada Maizmorcho, presentada por LUIS ALBERTO RESTREPO GÚTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995.

5

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación Jurídico Ambiental a través del correo atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 12 de julio de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ identificado con la C.C.No 19.302.995 a la Doctora MARTHA LUCIA LIMA DAZA identificada con C.C.No 49.729.287 y Tarjeta Profesional No 250851 del C.S de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a LUIS ALBERTO RESTREPO GUTIERREZ, identificado con la C.C.No 19.302.995 o a su apoderada legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


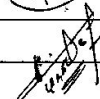
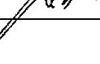
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los seis (6) días del mes de julio de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó- Apoyo Técnico,	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e)	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández -Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado - Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	

Expediente No CGJ-A 078-2022